

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecisiete de marzo de dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de marzo del año que prosigue se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de los licenciados [REDACTED] y [REDACTED], como parte de sus funciones dentro la Oficina de Asesoría Legal y Anticorrupción de FUNDE (en adelante FUNDE), quienes requieren conocer la siguiente documentación: a) copia de la ley, reglamento u otro instrumento normativo que sirva para regular la implementación de las cadenas de radio y televisión en nuestro país; b) copia de la ley, reglamento u otro instrumento normativo que habilite a la Presidencia de la República, para proceder a la interrupción de la programación de los canales de televisión por cable, mientras se aplican las cadenas de radio y televisión en nuestro país; c) copia de la programación de futuras cadenas de radio y televisión en nuestro país, incluyendo las horas, fechas y canales en lo que se aplicará; d) informe sobre las sanciones aplicables a los medios de comunicación que no se suman a las cadenas de radio y televisión convocadas por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República y; e) informe sobre los procesos sancionatorios aplicados a medios de comunicación, por haberse negado a la participar en las cadenas de radio y televisión convocadas por la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 28 de febrero de 2015.
2. Por resolución de las once horas y un minuto del seis de marzo del año en curso, el suscrito resolvió declararse incompetente para conocer la normativa, procedimientos y sanciones aplicables a las cadenas de radio y televisión, lo cual se encuentra regulado en el artículo 127 de la Ley de Telecomunicaciones, y su Reglamento, en relación con el artículo 4 de la Ley de Creación de la SIGET y el artículo 2 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Difusión de Televisión por Suscripción por medios Alámbricos o Inalámbricos. En ese mismo auto, se dispuso admitir la sola pretensión de información consistente en inquirir *la copia de la programación de futuras cadenas de radio y televisión en nuestro país, incluyendo las fechas y canales en los que se aplicarán, que sean convocadas por la Presidencia de la República.*
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones la copia de la programación de futuras cadenas de radio y televisión en nuestro país, incluyendo las fechas y canales en los que se aplicarán, que sean convocadas por la Presidencia de la República.

En respuesta a dicho requerimiento, el citado funcionario razonó, entre otras cosas, que las convocatorias a cadenas de radio y televisión se realizan dependiendo de la necesidad que exista por parte del señor Presidente de la República, quien decide en qué momento debe de dar un mensaje de interés nacional al país, haciendo uso de tales cadenas de radio y televisión. Aunado a lo anterior, transcribió el texto del artículo 127 de la Ley de Telecomunicaciones en los cuales se enfatiza la potestad discrecional en el uso de esos medios de comunicación.

En vista que la documentación en comento no se encuentra vinculada a alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia, corresponde hacerla de conocimiento a la FUNDE por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento a los peticionarios de la respuesta ofrecida por el titular de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, por medio de este proveído.
2. Notifíquese a los interesados este proveído por el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República